

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 222 DE 2026

“Por la cual se modifica la Resolución No. 873 de 2023 “Por la cual se reglamenta el procedimiento interno para la provisión de empleos mediante encargo”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.

En uso de sus facultades legales, especialmente conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, el Acuerdo 011 de 2014 en concordancia con los acuerdos 01 y 02 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Constitución Política, establece:

“ARTÍCULO 122. *No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (...)”*

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. *Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado”.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado mediante el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que:

“ARTÍCULO 24. ENCARGO. *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva (...)”.

Que el artículo 25 ibidem, establece:

“ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. *Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”.*

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos expidió la Resolución interna de la UAESP No.873 de 26 de octubre de 2023 “Por la cual se reglamenta el procedimiento interno para la provisión de empleos mediante encargo, y se deroga la Resolución 590 de 2021”, que establece los lineamientos generales que tendrá en cuenta la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, para dar aplicación al derecho preferencial de encargo en empleos de carrera administrativa que presenten vacancia definitiva o temporal.

Que, en cumplimiento de los Acuerdos Sindicales 2025–2027, según Acta Final de la Negociación suscrita el día 2 de julio de 2025, y que fue adoptada mediante Resoluciones 484 y 520 de 2025 “Por el cual se adoptan los acuerdos alcanzados en la negociación colectiva entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, el Sindicato de Empleados de la UAESP-SEUAESP y el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado Colombiano – SUNET”, en su Numeral 1.3. del Capítulo I – Carrera Administrativa y Mérito, donde se estableció que: “La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, conjuntamente con la comisión de personal, se compromete a actualizar en la presente vigencia la Resolución Número 873 de 2023 en lo relacionado con los criterios de desempate para el otorgamiento de encargos de acuerdo con la Circular 0117 del 2019 de la CNSC y DAFP o las normas que modifiquen o sustituyan”.

Que el numeral 2° de la Circular 0117 del 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento Administrativo de la Función Pública, establece los “Criterios de desempate para la provisión de un empleo de carrera mediante encargo cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen requisitos”, caso en el cual la administración deberá actuar bajo parámetros objetivos y previamente establecidos, basados en el mérito, y en el orden que estime pertinente, podrá aplicar, entre otros, los siguientes criterios:

- (...)
- b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
- c) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión”.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario actualizar los criterios de desempate que deberá aplicar la Unidad cuando exista más de un servidor de carrera administrativa ubicado en el empleo inmediatamente inferior y que cumpla con los requisitos del empleo a proveer, con el fin de garantizar la correcta aplicación del derecho preferencial de encargo en los empleos de carrera administrativa que presenten vacancia definitiva o temporal.

Que la Ley 1437 de 2011 permite a la administración ajustar, corregir o modificar actos para garantizar legalidad, eficacia y debido proceso, siempre que se encuentren debidamente motivados y no se vulneren derechos adquiridos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 873 de 2023, en el ARTÍCULO 4° CRITERIOS DE DESEMPATE, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4° CRITERIOS DE DESEMPATE: Existirá empate cuando se encuentre más de un servidor de carrera ubicado en el empleo inmediatamente inferior que cumplan con los requisitos del empleo a proveer, caso en el cual se aplicarán los siguientes criterios de desempate, a los cuales se les asignará el siguiente puntaje”

CRITERIOS DE DESEMPATE	PUNTAJE
Educación Formal Adicional	
Para el Nivel Profesional	
Por título de pregrado.	4 puntos
Por título de especialización.	3 puntos
Por título de maestría.	5 puntos
Por título de doctorado.	7 puntos
Puntaje máximo	19 puntos
Para el Nivel Técnico y Asistencial	
Por título técnico.	3 puntos
Por título tecnólogo	5 puntos
Por título de pregrado o certificado de terminación de materias de pregrado.	7 puntos
Puntaje máximo	15 puntos

Experiencia relacionada adicional (con las funciones del cargo a proveer)	
De 12 hasta 36 meses de experiencia relacionada adicional.	3 puntos
Mayor 36 hasta 72 meses de experiencia relacionada adicional.	5 puntos
Mayor a 72 o más meses de experiencia relacionada adicional.	8 puntos
Puntaje máximo	8 puntos
Participación en elecciones anteriores	
Servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 403 de 1997.	1 punto
Puntaje máximo	1 punto
Condición de víctima del conflicto armado interno	
Servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.	1 punto
Puntaje máximo	1 punto
Pertenecer a la misma dependencia	
Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.	2 puntos
Puntaje máximo	2 puntos
Reconocimiento Mejor servidor de la entidad	
Haber sido mejor servidor público de la entidad o mejor servidor público en alguno de los niveles (asistencial, técnico o profesional), en la vigencia anterior.	1 punto
Puntaje máximo	1 punto
El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.	
Servidor con derechos de carrera que acredite mayor antigüedad en la entidad.	1 punto
Puntaje máximo	1 punto
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL EN EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL	33 PUNTOS
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL EN EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO O ASISTENCIAL	29 PUNTOS

De persistir el empate, se realizará sorteo por medio de sistema de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad y el jefe de Control Interno.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los títulos de educación formal y la experiencia relacionada que se acrediten serán adicionales a los requisitos mínimos exigidos para cada empleo, de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que exista más de un título de educación adicional de la misma categoría, solo se dará puntaje adicional por uno de los títulos; no serán acumulativos.

PARÁGRAFO TERCERO. El puntaje es el resultado de la sumatoria de los criterios acreditados por los servidores que se encuentren en empate, y en consecuencia, quien obtenga mayor puntaje obtendrá el derecho preferencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 873 del 26 de octubre de 2023, se mantienen en su integridad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Proceso de Talento Humano de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de afectar los procesos iniciados y anteriores a las consideraciones aquí resueltas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 de abril de 2026.



ARMANDO OJEDA ACOSTA

Director General

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

Proyectó: Monica Alexandra Soler Rodriguez – Contratista - Subdirección Administrativa y Financiera -TH
Revisó: Karen Niño Ramirez – Profesional Especializado - Subdirección Administrativa y Financiera -TH

U.S.
B

Cristian David Rincón Villareal - Contratista - Subdirección Administrativa y Financiera
Alicia Liliana Hilarión Garzón - Contratista - Subdirección Administrativa y Financiera

Aprobó: Dolly Arias Casas- Subdirectora Administrativa y Financiera